

CLAUSULADO ANEXO DE LA MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 163 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E INSTRUMENTACIÓN S.A.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Quinta, “supervisión”, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: El presente contrato será objeto de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de acuerdo con lo previsto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha interventoría será ejercida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOV19-595-2020, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

PARÁGRAFO. La supervisión a la interventoría que ejercerá la UMB, será ejercida por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, o por quien ellos designen. Sin perjuicio de la función de supervisión, estos servidores públicos, junto con sus equipos de trabajo, serán los referentes técnicos para la interlocución entre la interventoría y la UNGRD.

En todo caso y para todos sus efectos, cumplidas las actividades propias de la interventoría, estarán a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, todas aquellas actividades de índole contractual que sean requeridas.”

CLÁUSULA SEGUNDA: A partir de la celebración de la presente modificación y para todos sus efectos, en aquellos apartados del CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 163 de 2020 y demás documentos asociados a la presente contratación, en la que se haga referencia al término “SUPERVISIÓN” se entenderá que corresponde al de “INTERVENTORIA”.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de compraventa No. 163 de 2020 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente modificación No. 1.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá informar a su garante los términos de la presente modificación No. 1 al contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente modificación No.1, la solicitud, sus anexos y por tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1, al contrato de compraventa No. 163 de 2020, se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II.

Elaboró: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Luisa C.R.
Revisó y Aprobó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Ingrid C.
Aprobó: Secretaría General – Esperanza M.